



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00357-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada manifiesta que se acoge a los cargos de las obligaciones de los años 2021 y 2022, y solicita un número de cuenta bancaria para enviar el dinero producto de la obligación alimentaria. Por otra parte se allega la constancia de la comunicación para la notificación vía correo electrónico a la demandada allegada por la parte demandante. Sirvase proveer

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2043

RAD: 76001311001020220035700

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede, se tiene que la señora HELLEN MARITZA AVELLA mediante escrito dirigido al Despacho vía correo electrónico el día 22 de septiembre del presente año, se allana a las pretensiones de la demanda.

De otro lado y como quiera que la demandada aún no ha sido notificada, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 ibídem el cual señala:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00357-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(…) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior, se tendrá a la señora HELLEN MARITZA AVELLA como notificada por conducta concluyente a partir de la presentación de su escrito, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda y proponga las excepciones pertinentes.

Por otra parte, observa el Despacho que la parte actora aporta constancia de envió para notificación al demandado conforme la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 vía correo electrónico.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00357-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CARLOS MAURICIO CASTAÑO ROCHA en representación del menor J.A. CASTAÑO AVELLA contra la señora HELLEN MARITZA AVELLA

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por conducta concluyente a la señora HELLEN MARITZA AVELLA, conforme lo señala el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito presentado por la demandada.

TERCERO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito de notificación presentado por la parte demandante

CUARTO: **Compartir** el proceso con radicado 76001311001020220035700 a la demandada.

QUINTO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98738059e713cb7276fb739708db8fa17c4aff0adf55841ae5f5aa3e422eb33e**

Documento generado en 26/09/2022 08:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**